

INFORME N° 08 -2009/SUNASS-120-F

A : **ING. JOHNNY MARCHÁN PEÑA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

ASUNTO : Informe Final de Supervisión de Campo a la EPS SEMAPACH S.A. del 09 al 12 de diciembre 2008.

REF. : Informe N° 382-2008/SUNASS-120-F

FECHA : Lima, 12 de Marzo de 2009

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 1191-2008/SUNASS-120, la EPS SEMAPACH S.A. toma conocimiento del Informe de Supervisión y Fiscalización de Campo N° 382-2008/SUNASS-120-F del 09 al 12 de diciembre 2008.

En dicho informe se formularon diez (10) observaciones, otorgándose a la EPS un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción para la formulación de los descargos respectivos.

- El citado oficio fue recibido por la EPS el 31/12/2008, por lo que el plazo se cumplió el 19/01/2009.
- La EPS SEMAPACH S.A. remitió los descargos respectivos con oficios N° 012-2009-SEMAPACH S.A. G.G. recibido el 16.01.09.

II. OBJETIVO

- ✓ Concluir el procedimiento de supervisión campo de la EPS SEMAPACH S.A. del 09 al 12 de diciembre 2008.
- ✓ Evaluar los descargos presentados por la EPS SEMAPACH S.A. a las diez (10) observaciones indicadas en el Informe N° 382-2008/SUNASS-120-F.
- ✓ En el caso que corresponda, recomendar la imposición de medidas correctivas, registro de la conducta infractora o inicio de procedimiento administrativo sancionador.

III. ANÁLISIS

El artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS¹ señala que luego de vencido el plazo para formular los descargos de la EPS, se procederá a formular el Informe Final del procedimiento de supervisión, el cual puede concluir en:

- a) Que las observaciones han sido subsanadas por la EPS, lo que será puesto en su conocimiento.
- b) Recomendación de imposición de medidas correctivas.

¹ Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2007-SUNASS-CD

- c) Recomendación de registrar la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.
- d) Recomendación de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

3.1 Evaluación de los descargos presentados por EPS SEMAPACH S.A.

La EPS SEMAPACH S.A. mediante oficio N° 012-2009-SEMAPACH S.A. G.G., presentó sus descargos a ocho (08) de las diez (10) observaciones indicadas en el Informe N° 382-2008/SUNASS-120-F, los mismos que fueron evaluados por el especialista de la GSF de la SUNASS y cuyos resultados se encuentran en el Anexo N° 01 del presente informe. De dicha evaluación se concluye que la EPS ha subsanado UNA (01) observación, manteniendo NUEVE (09) observaciones como NO SUBSANADAS.

3.2 Observaciones no subsanadas.

Las observaciones no subsanadas del Informe de campo N° 382-2008/SUNASS-120-F, son las siguientes:

Observación N° 01

Incumplimiento: *No se evidencia el establecimiento formal de las responsabilidades de los funcionarios con respecto a la oportunidad en la presentación de la información que es reportada por la EPS, bajo la responsabilidad de la Gerencia General.*

Base Legal: *Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS – Anexo 4*

El Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, tipifica como infracción Grave el no proporcionar la información requerida por la SUNASS.

Observación N° 02

Incumplimiento *en el proceso de desinfección del agua.*

Base Normativa: *Artículo 58° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, RCD N° 011-2007-SUNASS-CD.*

Durante la Supervisión a la EPS SEMAPACH S.A. se observó que no se está realizando la cloración del agua en la localidad de Sunampe. Asimismo, en la localidad de Grocio Prado se obtuvieron valores de cloro residual inferiores a 0.30 mg/l, reportándose valores de 0,05 mg/l de concentración de cloro residual en puntos monitoreados aleatoriamente.

Observación N° 03

Incumplimiento: *No evidencia control en el proceso de tratamiento del agua*

Base Normativa: *Artículo 55° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, RCD N° 011-2007-SUNASS-CD.*

Durante la Supervisión a la EPS SEMAPACH S.A. se observó que la operación de la planta de tratamiento de agua Portachuelo es deficiente. Se ha notado la presencia de peces, insectos, algas y plantas en las unidades de tratamiento, debido al escaso o nulo mantenimiento de la planta.

Observación N° 04

Incumplimiento de la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 3.2

Se observa que se viene construyendo un reservorio elevado de 54 m³ en el mismo lote donde se encuentra el pozo denominado Sunampe, cuya área es de apenas 120 m² y tiene viviendas a ambos lados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Norma OS.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que "Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a sus instalaciones"

Observación N° 05

Incumplimiento de la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 3.5.

Se observa que los reservorios R1, R2, R3, R7 y R-Alto Larán, no cuentan con medidores de caudal contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Norma OS.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Observación N° 06

Incumplimiento de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 4.5

El Reglamento señala que en condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica en la red de distribución no será menor de 10 m.c.a.

Durante la supervisión de campo no se pudo efectuar el monitoreo de las presiones en la red de distribución de agua debido a que los 2 manómetros de la empresa se encontraban malogrados. Sin embargo, en todas las localidades se verificó que la presión de agua no supera los 4 m.c.a., encontrándose en Grocio Prado la situación más extrema, donde los usuarios deben excavar hoyos en el terreno para poder obtener agua de la red.

Observación N° 07

Incumplimiento de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 5.3.3

Se observó que las plantas de tratamiento de aguas residuales de Chincha Alta, Alto Larán y Tambo de Mora no cuentan con una estructura confiable que le permita realizar la medición del caudal que ingresa a las plantas. Al respecto se señala que el numeral 5.3.3 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece: "Después de las cribas y desarenadores se debe incluir en forma obligatoria un medidor de caudal de régimen crítico, pudiendo ser del tipo Parshall o Palmer Bowlus. No se aceptará el uso de vertederos".

Observación N° 08

Incumplimiento de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 4.2.5

Se observó que las plantas de tratamiento de aguas residuales de Chincha Alta, Alto Larán y Tambo de Mora no cuentan con cerco perimétrico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.2.5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que "Toda planta de tratamiento deberá contar con cerco perimétrico y medidas de seguridad".

Observación N° 10

Incumplimiento: Realización de contrastaciones en el Banco de Prueba de Medidores sin certificado de calibración actualizado por el INDECOPI.

Base normativa: Directiva de contrastación de medidores de agua potable, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD del 05.02.2007.

Se constató que el laboratorio de medidores, donde se realiza la contrastación de medidores no cuenta con un certificado de calibración por parte de INDECOPI.

IV. CONCLUSIÓN

En aplicación del artículo 14° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, se concluye:

- La Observación N° 09 del citado informe ha sido subsanada por la EPS SEMAPACH S.A. , lo que deberá ser puesto en su conocimiento.
- Las Observaciones N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, y 10 del citado informe NO han sido subsanadas por la EPS SEMAPACH S.A. Sin embargo, actualmente el ámbito de administración de esta EPS se encuentra en Estado de Emergencia mediante D.S. N° 011-2009-PCM que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, y dado que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD del 16/01/2009 declara la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización en tanto dure el estado de emergencia, se sugiere a la GSF **emitir recomendación** a la EPS para que adopte las acciones conducentes a la subsanación de las observaciones emitidas, lo que repercutirá en el mejoramiento de la calidad de los servicios que presta.

V. RECOMENDACIONES

5.1 A la EPS SEMAPACH S.A.

Recomendación N° 1 (De la observación N° 1)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. formalizar el procedimiento de envío de información a la SUNASS, mediante la elaboración de directivas y procedimientos internos, y a la asignación de roles y responsabilidades, de tal manera que se asegure la continuidad y calidad de la información remitida a la SUNASS.

Recomendación N° 2 (De la observación N° 2)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. la puesta en operación del sistema de desinfección del pozo Sunampe y establecer la regulación de la inyección de cloro del Reservoirio R7 en los escenarios de operación de las GF de Minaqueros, de tal modo que se asegure la calidad bacteriológica del agua suministrada a la población de Sunampe y Grocio Prado.

Recomendación N° 3 (De la observación N° 3)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. dar mantenimiento a la planta de tratamiento de agua potable de Portachuelo, en vista que dicha unidad de producción no deberá ser retirada de operación debido a las deficiencias de calidad que presentan las GF de Minaqueros en época de avenida, asimismo se recomienda incluir en el Plan de Inversiones de su PMO un proyecto de mejoramiento y ampliación de dicha Planta, de modo que se asegure su operatividad y calidad del agua que suministra.

Recomendación N° 4 (De la observación N° 4)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. verificar la situación del saneamiento legal de tal edificación en cuanto a contar con licencia de obra otorgada por la municipalidad de Sunampe, lo que constituiría un medio de verificación de la seguridad de la edificación en caso de sismo ya que es requisito para su emisión la revisión por parte del Comité Técnico o el Informe Técnico Favorable de Revisores Urbanos al ser una edificación con fines distintos a vivienda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157 y N° 29090.

Recomendación N° 5 (De la observación N° 5)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. la instalación de macromedidores en sus unidades de producción tanto para ejercer control operativo como para ejercer control del agua no facturara, así como evitar errores de estimación que afectarán la meta de gestión ANF impuesta por la SUNASS en su estudio tarifario, el que se encuentra en elaboración.

Recomendación N° 6 (De la observación N° 6)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. incluir en el plan de inversiones del PMO los proyectos necesarios para mejora la presión dinámica del servicio en cada una de sus localidades hasta el nivel mínimo establecido en la norma de 10 mca en red.

Recomendación N° 7 (De la observación N° 7)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. la construcción o reparación de los medidores de caudal de régimen crítico en sus plantas de tratamiento de aguas residuales, tanto para ejercer control en el proceso de tratamiento como para evitar errores de estimación en el indicador de gestión que en el estudio tarifario de SUNASS se convertirá en meta de gestión.

Recomendación N° 8 (De la observación N° 8)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. incluir en su plan de inversiones del PMO los proyectos orientados a la construcción de cercos perimétricos en sus plantas de tratamiento de aguas residuales, de tal manera que se logre la seguridad ocupacional de las mismas.

Recomendación N° 9 (De la observación N° 10)

Se recomienda a la EPS SEMAPACH S.A. culminar el procedimiento de certificación de su banco de medidores de prueba, dado que la ausencia del mismo condicionaría el resultado de todos los reclamos presentados ante la SUNASS por concepto de consumo elevado.

5.2 A la GSF.

Se recomienda a la GSF remitir el presente informe a la EPS SEMAPACH S.A. para que tome conocimiento de las recomendaciones y del resultado final del presente procedimiento de supervisión.

Atentamente



Ing. Juan Pablo Méndez Vega
Especialista en Supervisión y Fiscalización

ANEXO N° 1
Evaluación de descargos de las observaciones formuladas en el Informe N° 382-2008/SUNASS-120-F
Informe de descargos mediante oficios N° 012-2009-SEMAPACH S.A. G.G.

| Observación | | Descargo | | Evaluación | |
|-------------|--|---|--|------------|--|
| N° 1 | <p>Observación N° 01 Incumplimiento: No se evidencia el establecimiento formal de las responsabilidades de los funcionarios con respecto a la oportunidad en la presentación de la información que es reportada por la EPS, bajo la responsabilidad de la Gerencia General. Base Legal: Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS – Anexo 4 El Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, tipifica como infracción Grave el no proporcionar la información requerida por la SUNASS. Al respecto, se requiere a la EPS SEMAPACH S.A. implementar el procedimiento documentado, con responsabilidades funcionales, que garantice la presentación oportuna de la información requerida por esta Superintendencia, bajo responsabilidad de la Gerencia General. La EPS deberá remitir a esta Superintendencia copia del referido documento y evidencia de que el personal encargado ha tomado conocimiento del mismo.</p> | Sin descargo. | <p>Estado: NO SUBSANADA</p> <p>La EPS no remitió descargo que sustente que la observación haya sido subsanada.</p> <p>No obstante, en concordancia con la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD que declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y el D.S. N° 011-2009-PCM que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009; se sugiere a la GSF emitir recomendación a la EPS para que cumpla con la formalización del procedimiento de envío de la información a la SUNASS.</p> | | |
| N° 2 | <p>Observación N° 02 Incumplimiento en el proceso de desinfección del agua Base Normativa: Artículo 58° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, RCD N° 011-2007-SUNASS-CD. Durante la Supervisión a la EPS SEMAPACH S.A. se observó que no se está realizando la cloración del agua en la localidad de Sunampe. Asimismo, en la localidad de Grocio Prado se obtuvieron valores de cloro residual inferiores a 0.30 mg/l, reportándose valores de 0.05 mg/l de concentración de cloro residual en puntos monitoreados aleatoriamente. Esta situación fue puesta en conocimiento a la Gerencia General de la EPS en el Acta de Supervisión. La EPS deberá remitir a esta Superintendencia las acciones correctivas adoptadas y las evidencias de la eficacia de las mismas.</p> | <p>Adjunto: Informe N° 017-2009-SEMAPACH S.A./G.T.CC.</p> <p>a) El equipo de cloración a gas del pozo de Sunampe será instalado cuando se culmine la construcción del reservorio, lo que será en una semana aproximadamente y cuyas evidencias fotográficas serán remitidas a su despacho. En lo referente a Grocio Prado se presentó bajas concentraciones de cloro residual debido al incremento del volumen de agua del reservorio R7 (abastecido por Minaqueros) para lo cual ya fueron requeridos los equipos de cloración para la desinfección del agua almacenada por el reservorio antes mencionado a través del informe N° 261-2008-SEMAPACH S.A./GT.CC. Cabe mencionar que a la fecha la población de Chincha esta siendo</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA</p> <p>Respecto a la ausencia de cloro residual en SUNAMPE y en GROCIO PRADO, a la fecha de la elaboración del presente informe no se cuenta con evidencia física de haber superado el problema en el proceso de desinfección de ambas localidades.</p> <p>No obstante, en concordancia con la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD que declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y el D.S. N° 011-2009-PCM que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009; se sugiere a la GSF emitir recomendación a la</p> | | |

| | | | |
|-----------------|---|--|--|
| | | <p>abastecida con agua proveniente de las galerías filtrantes de la zona de Portachuelo así como de los pozos de la empresa.</p> | <p>EPS para implementar el sistema de desinfección en el pozo Sunampe y en el reservorio R7 de Alto Larán y asegure la calidad del agua suministrada.</p> |
| <p>3</p> | <p>Observación N° 03 Incumplimiento: No evidencia control en el proceso de tratamiento del agua Base Normativa: Artículo 55° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, RCD N° 011-2007-SUNASS-CD. Durante la Supervisión a la EPS SEMAPACH S.A. se observó que la operación de la planta de tratamiento de agua Portachuelo es deficiente. Se ha notado la presencia de peces, insectos, algas y plantas en las unidades de tratamiento, debido al escaso o nulo mantenimiento de la planta. Al respecto, se requiere la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones previstas en el corto y mediano plazo para mejorar el proceso de tratamiento del agua.</p> | <p>Adjunto: Informe N° 017-2009-SEMAPACH S.A./G.T.CC. La Planta de Tratamiento de agua potable se encuentra en estado inoperativo debido a que la ciudad de Chinchipe está siendo abastecida por la nueva fuente de Minaqueros; y es el distrito de Alto Larán el que se abastece a través de las aguas de filtraciones de las galerías ubicadas en la zona de Portachuelo; la misma que es desinfectada en la Planta de Tratamiento. Es por lo antes mencionado que no se están utilizando las unidades de tratamiento, aún así se viene realizando el mantenimiento respectivo cuyas evidencias serán remitidas a su despacho.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA En vista que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM prorrogó el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009; y dado que la SUNASS viene elaborando el Estudio Tarifario de SEMAPACH, lo que se constituye en la oportunidad para incluir en el plan de inversiones del quinquenio los proyectos necesarios para mejorar la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de Portachuelo, que actualmente opera por encima de su capacidad de diseño y cuyas unidades se encuentran deterioradas, se recomienda a la GSF solicitar a la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante memo verifique la incorporación de tal proyecto en el su PMO.</p> |
| <p>4</p> | <p>Observación N° 04 Incumplimiento de la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 3.2 Se observa que se viene construyendo un reservorio elevado de 54 m3 en el mismo lote donde se encuentra el pozo denominado Sunampe, cuya área es de apenas 120 m2 y tiene viviendas a ambos lados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Norma OS.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que "Los reservorios se deben ubicar en áreas libres. El proyecto deberá incluir un cerco que impida el libre acceso a sus instalaciones" Al respecto, se requiere la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones adoptadas, que garanticen la estabilidad de dicho reservorio para dar cumplimiento a la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo adjuntar los sustentos respectivos.</p> | <p>Al respecto comunico que el lote donde se ubica el reservorio es un punto establecido de distribución para llegar con presión adecuada a las zonas alejadas del distrito de Sunampe, así mismo se indica que el terreno donde se ubica el reservorio es propiedad de terceros, el cual tiene un convenio establecido con nuestra empresa para su uso, otro factor que influye es el no haber terreno disponible en la zona ni la capacidad económica para adquirirlo. La estabilidad del reservorio esta garantizada debido al diseño establecido con seis columnas de 0.30 x 0.30 m de concreto con vigas arriostradas y zapatas combinadas en la base que soportan la carga en sus apoyos teniendo una capacidad de carga del suelo admisible de $q=1.14$ kg/cm2 con una cota de fundación mínima de $DF=3.00$m; datos obtenidos del estudio de suelos para este tipo de obras.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA Dada la ubicación del reservorio de Sunampe en un lote habitacional rodeado de edificaciones familiares, y dado que se desconoce si sus estructuras son sismorresistentes, lo que en un eventual movimiento sísmico intenso podría conllevar al colapso de alguna de estas estructuras y desencadenar la réplica en el resto de ellas, es menester verificar si tal edificación cuenta con la licencia de obra emitida por la Municipalidad Distrital Correspondiente en su calidad de Autoridad Municipal y como cabeza del Comité Local de Defensa Civil. Al respecto, la norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el Reglamento de la Ley N° 27157 y su modificatoria mediante D.S. N 011-2005-VIVIENDA,</p> |

| | | | |
|-----------------|--|----------------------|--|
| | | | <p>vigentes hasta el 08/12/08 señala que "Las edificaciones del sector público nacional requerirán licencia de obra", la cual es emitida por la Municipalidad Distrital de la jurisdicción o, vía convenio, a través de la Municipalidad Provincial respectiva.</p> <p>Por su parte la nueva vigente, Ley N° 29090 "Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones" y su reglamento CS 024-2008-VIVIENDA, establecen que para este tipo de edificaciones (modalidad C "fines distintos a vivienda") el otorgamiento de licencia requiere Informe Técnico Favorable de Revisores Urbanos.</p> <p>Y, en vista de que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF recomendar a la EPS verificar la situación del saneamiento legal de tal edificación y regularizarla en caso de no encontrarse saneada.</p> |
| <p>5</p> | <p>Observación N° 05 Incumplimiento de la Norma OS.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 3.5 Se observa que los reservorios R1, R2, R3, R7 y R-Alto Larán, no cuentan con medidores de caudal contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Norma OS.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Al respecto, se requiere que la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones previstas en el corto y mediano plazo, para implementar en los referidos reservorios los medidores de caudal correspondientes, debiendo adjuntar los sustentos respectivos.</p> | <p>Sin descargo.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA</p> <p>Dado que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF recomendar a la EPS la instalación de macromedidores en sus unidades de producción con el propósito de ejercer control operativo y medir correctamente los volúmenes para el cálculo del nivel de Agua No Facturada.</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| 6 | <p>Observación N° 06 Incumplimiento de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 4.5 El Reglamento señala que en condiciones de demanda máxima horaria, la presión dinámica en la red de distribución no será menor de 10 m.c.a. Durante la supervisión de campo no se pudo efectuar el monitoreo de las presiones en la red de distribución de agua debido a que los 2 manómetros de la empresa se encontraban malogrados. Sin embargo, en todas las localidades se verificó que la presión de agua no supera los 4 m.c.a., encontrándose en Grocio Prado la situación más extrema, donde los usuarios deben excavar hoyos en el terreno para poder obtener agua de la red. Al respecto, se requiere la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones previstas en el corto y mediano plazo, para incrementar la presión en la red de distribución hasta 10 m.c.a., debiendo adjuntar los sustentos respectivos y el registro de presiones medidas durante la última semana.</p> | <p>Adjunto: Informe N° 026-2009-SEMAPACH S.A./OP.MANT Se comunica que a la fecha se ha adquirido un manómetro nuevo para ejecutar los trabajos de monitoreo de la presión en la red de distribución. Se comunica que actualmente la presión en las localidades de Chincha Alta, Sunampe, Pueblo Nuevo, se va a mejorar con el ingreso de caudal de agua de la Obra Vaso Minaqueros mejorándose hasta en un promedio de 06 mca, en cuanto a la localidad de Grocio Prado, con el ingreso de caudal de agua Vaso Minaqueros se va mejorar la presión de agua en un promedio de 03 mca.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA Dado que la SUNASS viene elaborando el Estudio Tarifario de SEMAPACH, el que incluirá en el plan de inversiones del quinquenio los proyectos necesarios para mejorar la presión del servicio, lo que será evaluado por la GSF año a año a partir de las metas de presión establecidas para cada localidad, y en vista que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF solicitar a la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS la incorporación de los proyectos necesarios para el incremento de la presión del servicio.</p> |
| 7 | <p>Observación N° 07 Incumplimiento de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 5.3.3 Se observó que las plantas de tratamiento de aguas residuales de Chincha Alta, Alto Larán y Tambo de Mora no cuentan con una estructura confiable que le permita realizar la medición del caudal que ingresa a las plantas. Al respecto se señala que el numeral 5.3.3 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece: "Después de las cribas y desarenadores se debe incluir en forma obligatoria un medidor de caudal de régimen crítico, pudiendo ser del tipo Parshall o Palmer Bowlius. No se aceptará el uso de vertederos". Al respecto, se requiere a la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones previstas en el corto y mediano plazo, para implementar en las referidas plantas de tratamiento de aguas residuales la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo adjuntar los sustentos respectivos.</p> | <p>De la observación realizada se establece que la estructura para medir los ingresos de la planta de tratamiento de aguas residuales, existe, pero no están operativos, comprometiéndose ha realizar la habilitación de los mismos en el corto plazo e implementarlas, así mismo se ha tenido que emplear la fórmula con la sección del canal y el tirante de ingreso usándose el método de Área de Sección Mojada para obtener los datos de ingreso a las lagunas mencionadas. Asimismo se informa que se esta elaborando un perfil para la renovación total de la Laguna de Oxidación de Chincha Baja con código SNIP N° 105996.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA Es menester contar con mecanismos de medición de caudales para determinar el volumen de aguas residuales tratadas, ya que dicha información será empleada para la determinación del indicador del % Tratamiento de aguas Residuales y cumplimiento de las metas de gestión. Asimismo, la medición del caudal de ingreso a la planta es un valor necesario para ejercer un eficiente control operacional de la misma, lo que repercute en la calidad del efluente. Sin embargo, en vista que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD del 16/01/2009 declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia", y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF recomendar a la EPS la reparación, puesta en operación o construcción de los mecanismos de medición de caudal en sus plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> |

| | | | |
|------------------|---|---|---|
| <p>8</p> | <p>Observación N° 08 Incumplimiento de la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones - numeral 4.2.5 Se observó que las plantas de tratamiento de aguas residuales de Chinchá Alta, Alto Larán y Tambo de Mora no cuentan con cerco perimétrico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.2.5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece que "Toda planta de tratamiento deberá contar con cerco perimétrico y medidas de seguridad". Al respecto, se requiere a la EPS SEMAPACH S.A. informe a esta Superintendencia acerca de las acciones previstas en el corto y mediano plazo, para implementar en las referidas plantas de tratamiento de aguas residuales la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo adjuntar los sustentos respectivos.</p> | <p>De la observación realizada se determina incluir los cercos perimétricos en el plan de proyectos a ejecutarse en el periodo 2009-2010 esto debido a que la EPS no cuenta con los recursos económicos disponibles para atenderlo en el menor plazo posible, ya que los presupuestos asignados en su mayoría son para rehabilitación y ampliaciones de red de agua potable y alcantarillado que son emergencia en contacto directo con los pobladores de las diferentes zonas afectadas, pero se incluirá estos proyectos para así cumplir con lo establecido.</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA Dado que la SUNASS viene elaborando el Estudio Tarifario de SEMAPACH, lo que se constituye en la oportunidad para incluir en el plan de inversiones del quinquenio los proyectos necesarios para delimitar el perímetro de las lagunas de estabilización, y en vista que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF efectuar solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria para que verifique la incorporación de tales proyectos en el citado plan. Estado: SUBSANADA</p> |
| <p>9</p> | <p>Observación N° 09 Incumplimiento: No se evidenció que los medidores que se vienen instalando cuenten con Certificado de aprobación de modelo. Base normativa: Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 046-97/INDECOPI-CRT Publicado el 21.11.2007, que precisa que la aprobación de modelo y aferición de medidores de energía eléctrica y agua potable son de carácter obligatorio. Al respecto, la EPS deberá remitir los certificados de aprobación de modelo de los 498 medidores adquiridos que han sido instalados durante el año 2008.</p> | <p>Adjunto: Informe N° 023-2009-SEMAPACH S.A.G.C. Adjunto al presente estamos remitiendo los certificados de aprobación de modelo de los 498 medidores adquiridos que han sido instalados durante el año 2008 (ver anexo N° 02).</p> | <p>Los descargos de la EPS determinan que los medidores ZENNER y MINOL instalados por la EPS y adquiridos a la empresa Industrias Triveca S.A.C. cuentan con certificados de aprobación de modelo. Por lo expuesto se recomienda a la GSF dar por superada la observación.</p> |
| <p>10</p> | <p>Observación N° 10 Incumplimiento: Realización de contrastaciones en el Banco de Prueba de Medidores sin certificado de calibración actualizado por el INDECOPI. Base normativa: Directiva de contrastación de medidores de agua potable, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD del 05.02.2007. Se constató que el laboratorio de medidores, donde se realiza la contrastación de medidores no cuenta con un certificado de calibración por parte de INDECOPI. Por ello, la EPS deberá realizar las gestiones necesarias para la obtención del certificado de calibración de equipos y la acreditación del personal respectivo, debiendo remitir a esta Superintendencia copia de los referidos documentos.</p> | <p>Adjunto: Informe N° 023-2009-SEMAPACH S.A.G.C. Adjuntamos al presente el Memorando N° 007-2009-SEMAPACH S.A.G.G. en el que se aprueba el Informe N° 421-2008-SEMAPACH S.A.G.C. para obtener la certificación del Banco de Medidores de 1/2" a 1", gestión que se esta programando a partir del próximo mes de Marzo; anexando 06 folios útiles que contiene el informe N° 1991-2008-SEMAPACH S.A./G.T. elaborado por la Gerencia Técnica de nuestra empresa (Anexo 03).</p> | <p>Estado: NO SUBSANADA Los descargos remitidos por la empresa determinan que esta aún no cuenta con el certificado de calibración de su banco de medidores, pero que se encuentra en proceso de obtención. Considerando que la Resolución N° 003-2009-SUNASS-CD declara la "suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización...", en tanto dure el estado de emergencia" del 16/01/2009, y que el D.S. N° 011-2009-PCM proroga el Estado de Emergencia en el departamento de ICA por sesenta (60) días a partir del 24/02/2009, se sugiere a la GSF recomendar a la EPS culminar el procedimiento</p> |

de certificación de su banco de medidores con el propósito de asegurar la transparencia en el proceso de micromedición y la atención de reclamos relativos a la facturación.